

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **51-2021-00235-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer al abogado Armando Solano Garzón, como apoderado del demandado Jair Escalante Montiel, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc1c9a5f98da5c488389f64577a375d9905f23521ed0b75fabdda8e11ba2635**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **55-2018-00428-00**

En atención al memorial que antecede y comoquiera que el despacho comisorio data del año 2019, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 5 de agosto de 2019 (folio 18 cuaderno dos), dirigido a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 101 Nro. 150 A – 60 Casa 6815, de propiedad del demandado Dagoberto Estupiñán Rueda. Se comisiona con amplias facultades, inclusive fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta el nuevo abogado del demandante.

Elabórese y tramítase el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Remítase copia a la parte demandante al correo electrónico fredy.alvarezabogado@gmail.com.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aa1adba2c6389676604e7aff3c355de55a48edcd7d599d23bee4312c2f29bd**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **55-2018-00428-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Comoquiera que la secuestre ServiCatami S.A.S, se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia, se **relewa** y en su lugar se nombra a Administraciones Jurídicas S.A.S., que aparece en la Resolución No. DESAJBOR23-61 de 17 de enero de 2023, lista de auxiliares de justicias periodo 2023-2025, de la especialidad de secuestre, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc. 2º, art. 4 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al secuestre relevado y al designado, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df8f6b7fafa2fb4cd9b28cc9ede53d8e7d160af09bb8bce2ef05581e6c1122**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **78-2020-00734-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$16.162.131,53 con corte al 30 de junio de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac18b27b54d4ef6cb424fb6ea490eeaeac88490ea4313f997d242dbee56eb53e**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **03-2020-00816-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de ciento catorce millones novecientos ochenta dos mil cientos ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos (\$114.981.182.83) con corte al 17 de agosto de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a732f24aa23503f1945d389e09841e057cf0762eae3c60db63ec9b7e22ebd27**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **09-2022-00633-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de setenta y tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$73.593.269.) con corte al 13 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea51101f0c6c05f50d55c99715af6a7112ea4db1a383d2455f9a6ec7a81f6dd9**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2018-00552-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en archivo 26 el gestor documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios conforme el mandamiento de pago a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 7.895.446,00
Capitales Adicionados	\$ 1.370.034,00
Total Capital	\$ 9.265.480,00
Total Interés Mora	\$ 16.039.534,63
Total a Pagar	\$ 25.305.014,63

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$25.305.014,63 hasta el 25 de agosto de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b0044fbce7deda6a1f67866aa88a22613a6948b2a15243b56112a1283d342a**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/12/2015	15/12/2015	5	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 7.895.446,00	\$ 7.895.446,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.546,70	\$ 27.546,70	\$ 0,00	\$ 7.922.992,70
16/12/2015	16/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 1.370.034,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.465,33	\$ 34.012,03	\$ 0,00	\$ 9.299.492,03
17/12/2015	31/12/2015	15	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.979,98	\$ 130.992,01	\$ 0,00	\$ 9.396.472,01
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.623,79	\$ 334.615,81	\$ 0,00	\$ 9.600.095,81
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.486,77	\$ 525.102,58	\$ 0,00	\$ 9.790.582,58
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.623,79	\$ 728.726,37	\$ 0,00	\$ 9.994.206,37
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.608,10	\$ 933.334,47	\$ 0,00	\$ 10.198.814,47
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.428,37	\$ 1.144.762,85	\$ 0,00	\$ 10.410.242,85
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.608,10	\$ 1.349.370,95	\$ 0,00	\$ 10.614.850,95
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.619,84	\$ 1.567.990,79	\$ 0,00	\$ 10.833.470,79
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.619,84	\$ 1.786.610,63	\$ 0,00	\$ 11.052.090,63
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.567,59	\$ 1.998.178,22	\$ 0,00	\$ 11.263.658,22
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.415,07	\$ 2.222.593,28	\$ 0,00	\$ 11.488.073,28
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.175,87	\$ 2.439.769,16	\$ 0,00	\$ 11.705.249,16
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.415,07	\$ 2.664.184,22	\$ 0,00	\$ 11.929.664,22
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.518,05	\$ 2.891.702,27	\$ 0,00	\$ 12.157.182,27
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.500,17	\$ 3.097.202,44	\$ 0,00	\$ 12.362.682,44
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.518,05	\$ 3.324.720,49	\$ 0,00	\$ 12.590.200,49
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.093,12	\$ 3.544.813,61	\$ 0,00	\$ 12.810.293,61
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.429,56	\$ 3.772.243,17	\$ 0,00	\$ 13.037.723,17
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.093,12	\$ 3.992.336,30	\$ 0,00	\$ 13.257.816,30
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.326,23	\$ 4.216.662,53	\$ 0,00	\$ 13.482.142,53
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.326,23	\$ 4.440.988,76	\$ 0,00	\$ 13.706.468,76
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.089,90	\$ 4.658.078,66	\$ 0,00	\$ 13.923.558,66
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.917,79	\$ 4.874.996,45	\$ 0,00	\$ 14.140.476,45
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.269,73	\$ 5.083.266,18	\$ 0,00	\$ 14.348.746,18
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.502,64	\$ 5.296.768,82	\$ 0,00	\$ 14.562.248,82
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.781,77	\$ 5.509.550,59	\$ 0,00	\$ 14.775.820,59
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.790,84	\$ 5.704.341,43	\$ 0,00	\$ 14.969.821,43
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.691,62	\$ 5.917.033,05	\$ 0,00	\$ 15.182.513,05
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.083,58	\$ 6.121.116,62	\$ 0,00	\$ 15.386.596,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.524,82	\$ 6.331.641,44	\$ 0,00	\$ 15.597.121,44
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.332,55	\$ 6.533.973,99	\$ 0,00	\$ 15.799.453,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.809,39	\$ 6.740.783,38	\$ 0,00	\$ 16.006.263,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.991,46	\$ 6.946.774,84	\$ 0,00	\$ 16.212.254,84
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.201,79	\$ 7.144.976,63	\$ 0,00	\$ 16.410.456,63
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.167,66	\$ 7.348.144,29	\$ 0,00	\$ 16.613.624,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.376,52	\$ 7.543.520,81	\$ 0,00	\$ 16.809.000,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.066,03	\$ 7.744.586,84	\$ 0,00	\$ 17.010.066,84
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.867,05	\$ 7.943.453,89	\$ 0,00	\$ 17.208.933,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.083,00	\$ 8.127.536,89	\$ 0,00	\$ 17.393.016,89
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.791,49	\$ 8.328.328,38	\$ 0,00	\$ 17.593.808,38
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.871,34	\$ 8.522.199,72	\$ 0,00	\$ 17.787.679,72
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.516,86	\$ 8.722.716,58	\$ 0,00	\$ 17.988.196,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.694,06	\$ 8.916.410,64	\$ 0,00	\$ 18.181.890,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.967,31	\$ 9.116.377,95	\$ 0,00	\$ 18.381.857,95
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.333,72	\$ 9.316.711,67	\$ 0,00	\$ 18.582.191,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.871,34	\$ 9.510.583,00	\$ 0,00	\$ 18.776.063,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.316,35	\$ 9.708.899,35	\$ 0,00	\$ 18.974.379,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.296,81	\$ 9.900.196,16	\$ 0,00	\$ 19.165.676,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.569,91	\$ 10.096.766,08	\$ 0,00	\$ 19.362.246,08

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.280,59	\$ 10.292.046,67	\$ 0,00	\$ 19.557.526,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.178,09	\$ 10.477.224,76	\$ 0,00	\$ 19.742.704,76
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.937,91	\$ 10.674.162,67	\$ 0,00	\$ 19.939.642,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.267,31	\$ 10.862.429,98	\$ 0,00	\$ 20.127.909,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.916,58	\$ 11.052.346,56	\$ 0,00	\$ 20.317.826,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.161,35	\$ 11.235.507,91	\$ 0,00	\$ 20.500.987,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.266,73	\$ 11.424.774,64	\$ 0,00	\$ 20.690.254,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.844,01	\$ 11.615.618,65	\$ 0,00	\$ 20.881.098,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.225,76	\$ 11.800.844,41	\$ 0,00	\$ 21.066.324,41
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.988,06	\$ 11.989.832,47	\$ 0,00	\$ 21.255.312,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.640,60	\$ 12.170.473,07	\$ 0,00	\$ 21.435.953,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.113,11	\$ 12.353.586,18	\$ 0,00	\$ 21.619.066,18
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.801,61	\$ 12.535.387,79	\$ 0,00	\$ 21.800.867,79
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.068,51	\$ 12.701.456,30	\$ 0,00	\$ 21.966.936,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.644,97	\$ 12.884.101,27	\$ 0,00	\$ 22.149.581,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.846,30	\$ 13.059.947,57	\$ 0,00	\$ 22.325.427,57
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.863,49	\$ 13.240.811,06	\$ 0,00	\$ 22.506.291,06
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.938,34	\$ 13.415.749,40	\$ 0,00	\$ 22.681.229,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.487,93	\$ 13.596.237,33	\$ 0,00	\$ 22.861.717,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.051,20	\$ 13.777.288,53	\$ 0,00	\$ 23.042.768,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.756,61	\$ 13.952.045,14	\$ 0,00	\$ 23.217.525,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.548,24	\$ 14.131.593,39	\$ 0,00	\$ 23.397.073,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.483,25	\$ 14.307.076,63	\$ 0,00	\$ 23.572.556,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.113,11	\$ 14.490.189,75	\$ 0,00	\$ 23.755.669,75
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.982,91	\$ 14.675.172,66	\$ 0,00	\$ 23.940.652,66
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.458,95	\$ 14.847.631,61	\$ 0,00	\$ 24.113.111,61
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.510,65	\$ 15.040.142,26	\$ 0,00	\$ 24.305.622,26
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.474,65	\$ 15.231.616,91	\$ 0,00	\$ 24.497.096,91
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.897,35	\$ 15.435.514,26	\$ 0,00	\$ 24.700.994,26
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.383,65	\$ 15.638.897,90	\$ 0,00	\$ 24.904.377,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.082,75	\$ 15.856.980,65	\$ 0,00	\$ 25.122.460,65
01/08/2022	25/08/2022	25	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.265.480,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.553,98	\$ 16.039.534,63	\$ 0,00	\$ 25.305.014,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.895.446,00
Capitales Adicionados	\$ 1.370.034,00
Total Capital	\$ 9.265.480,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.039.534,63
Total a Pagar	\$ 25.305.014,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.305.014,63

Observaciones:

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **13-2022-00723-00**

De conformidad con el memorial que antecede del demandante, se dispone:

Se insta al demandante a estarse a lo resuelto en auto del 12 de abril del 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37323adfc526d34e3a5bdfb20776bfcfdedd50a29be23e1fc3fc5090f58cfc**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2022-00122-00**

Comoquiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A. -cedente- a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Ratificar el poder a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén como apoderada de la cesionaria.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6404bb2976e2bd51b07506886266cad5586ff199a2570727863246ace1af9af7**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **16-2021-00381-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, apoderado de la parte demandante Banco Scotiabank Colpatría S.A.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2be3bee99f88dffafa66f83475a2924faa4b3e0cad7fcfc7e4f27b0ede1cb1c**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **16-2021-00381-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, y conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto de 22 de agosto de 2023, en el sentido de que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte demandante corresponde a Pablo Enrique Rodríguez Cortes y no como se indicó allí.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b769630bdc4e8c232e6cd9aad6a7e20e2360ec1b3a5094bb1a5152d092b368af**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **18-2022-00882-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Guillermo Ricaurte Torres a la profesional del derecho Dalis María Cañarete Camacho, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada Dalis María Cañarete Camacho como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c94e5ce198eaf68b4f9f2e6ff7b7dce6b9807836616926835657f9952018c9**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **18-2022-01529-00**

En atención a la solicitud del demandante y teniendo en cuenta que en el plenario no se observa informe de títulos judiciales, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, donde la parte demandada es Edilia Beatriz Fernández Escalante.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De otro lado y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf98bbb1e25cf3133b0b979dc418ec67082628af5bb38941c1cf5a4ade1d11d7**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2022-00715-00**

En atención a la solicitud presentada por el Banco Pichincha S.A., quien alega tener la calidad de “tercero incidental”, por ser “el tenedor prendario del automotor de placas SMT-219”, sobre el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas SMT-219, se dispone:

Denegar la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por las inconsistencias evidenciadas en el memorial, y la revisión del expediente a que se hace referencia el petionario, en el sistema de gestión Siglo XXI de la Rama Judicial.

En efecto, revisado en el sistema Siglo XXI el proceso aludido en los hechos tercero y cuarto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se advierte que no aparece como parte demandante el Banco Pichincha S.A., como refiere el memorialista. Además, la documental allegada no da claridad sobre en qué actuación judicial fue rematado y adjudicado a favor del Banco Pichincha S.A. el vehículo que este proceso es objeto de medidas cautelares; se aportaron copias de autos, certificaciones y oficios de dos procesos diferentes, en los que se aprueba el remate del mismo vehículo y requieren a la autoridad competente hacer entrega del bien al Banco Pichincha S.A.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c6c8858721895b56df3e936e9300015859d297e5f1707769216512d540f622**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2022-00715-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2. – Denegar parcialmente la solicitud de requerir las entidades financieras para que rinda informe frente al decreto del embargo de cuentas bancarias, ya que en su mayoría esas entidades ya se pronunciaron. Véase que desde el PDF 05 hasta el 26 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta en la que comunicaron en su mayormente que el demandado no tiene vínculo con estas, salvo el Banco Pichincha que registró en debida forma el embargo y que una vez el ejecutado tenga capacidad de embargo, se hará efectiva la cautela.

3.- Actualizar el oficio que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otro título financiero que tenga el demandado Luis Geovani Maya Mora en la Financiera Juriscoop C.F y el Banco Popular, decretada en auto de 5 de agosto de 2022, obrante en el PDF 2 del cuaderno de medidas cautelares del expediente (Visor).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

4.- Requerir al Banco de Bogotá y Banco Agrario, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de los dineros depositados en las cuentas que tenga el demandado, Luis Geovani Maya Mora, decretado en auto de 5 de agosto de 2022, comunicado con oficio No. 1340, radicado el 25 de agosto de 2022.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f5c1665c3866bdb49c580d99a210b7f9e661259e9b43c15500c9fce2fdc4ae**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **21-2020-00223-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d842f6704f38f1aa387acdd5dffe480b2f52ecc9e5d16abbf337a57e0b19053**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2019-01657-00**

En atención al memorial que antecede, y avizorando que en el expediente no reposa constancia de radicación del oficio que comunica el decreto de la medida cautelar mencionada, se dispone:

Actualizar el oficio que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Yesid Alfonso Cepeda, como empleado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo), decretada en auto de 05 de mayo de 2020, obrante en el folio 2 cuaderno 02.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38 Hoy 05 de marzo de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a25912c0737923b7b0a82862c949201650f080190605c55655cfc64729013**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **09-2011-00462-00**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la demandada Martha Lucia Pachón Mayorga posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítense la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38 Hoy 05 de marzo de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55731671239f7169fdd5851d9a3295fa8b029d41795985721107e8d3c1a09ece**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2015-01427-00**

Previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3713ea3e5d5e11ed95d918c82a6a9ffd95b867b8331a569b79fc3b715cdfa2f**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2019-01283-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que rinda informe sobre el estado de la medida de embargo del 35% del salario u honorarios devengados del demandado Edilberto Martínez Hernández, decretado en auto de 08 de noviembre de 2019 (folio 2 cuaderno 2), comunicado con oficio Nro. 2638 de 20 de noviembre de 2019, radicado el 13 de diciembre de ese año.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el nro. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (nro. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38 Hoy 05 de marzo de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f4273d2755000af30a591d8d1f575b5bd17cc77e632ce2630bce35fce78771**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2010-00885-00**

Previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d502df53d2055f0fb70901a99e26325f33cb58cca35865fb0466900d5544de**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2015-00943-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Denegar la petición de requerir al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, toda vez que este informó mediante oficio de 08 de julio de 2019, obrante en el folio 15 cuaderno 02, que la demandada se retiró de dicha institución desde el 22 de julio de 2018, a su vez, que los descuentos realizados fueron por \$2.800.000 pesos y puestos a la orden del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38 Hoy 05 de marzo de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db0ee18a73c162a19522b58cf0a11ea38d85dde5633fe376e23c1443a346571**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **47-2021-00603-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

1.-Agregar al expediente el despacho comisorio No. 0006, allegado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.-Requerir al representante legal de Grupo Jurídico Escola S.A.S., o quien haga sus veces, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del vehículo de placas HTO-853 secuestrado en este asunto, el 26 de octubre de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a220d32811af16a86e28dde6f24d0d35582d6bd779c8e559a42afc8b6f73dc**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **51-2021-00235-00**

Revisado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-9233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Boyacá, se observa en la anotación No. 8 una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Diógenes Ardenas Verdugo, así mismo, se advierte del certificado de tradición del vehículo de placas EXX-229 una prenda a favor de la sociedad Scania Finance Colombia S.A.S., quienes no han comparecido al proceso.

Por lo anterior y conforme prevé el artículo 462 del Código General del Proceso, se **ordena citar al acreedor hipotecario** Diógenes Ardenas Verdugo, y al **acreedor prendario** Scania Finance Colombia S.A.S., para que hagan valer sus créditos, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía hipotecaria o en éste, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese a los acreedores hipotecario y prendario, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP.

Cumplidas las diligencias relacionadas con la citación de los anteriores acreedores, se continuará el trámite que corresponda.

Notifíquese (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34acb867d5463128e31301b800309150c6dbe3c79f612108522477ee37ccbb3**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **51-2021-00235-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada sobre reducción de embargo, se dispone:

Negar la reducción de embargos solicitada por la parte demandada, comoquiera que no se cumplen los requisitos del artículo 600 del Código General del Proceso, pues, de un lado, se observa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-9233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Boyacá, tiene inscrita una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Diógenes Ardenas Verdugo, y de otro, el vehículo de placas EXX-229, tiene como garantía una prenda a favor de la Sociedad Scania Finance Colombia S.A.S. Si eventualmente alguno de los garantes, hipoteca o prenda, hace valer su derecho de crédito y prelación, el acreedor de este proceso se quedaría sin respaldo para el pago de la obligación aquí ejecutada.

Además, téngase en cuenta que no se ha materializado ninguna medida cautelar. No se ha aprehendido ni secuestrado el vehículo de placas EXX-229.

Vale advertir que tampoco hay lugar al levantamiento de embargos, porque no se presenta ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 597 del CGP.

Notifíquese (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01b707a932a4616700e78d297c7b8abb4a10f57eceac7137790fab7bc8351f2**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **56-2022-00665-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios conforme el mandamiento de pago a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 40.698.227,84
Total Interés Mora	\$ 22.956.682,64
Total a Pagar	\$ 63.654.910,48

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$63.654.910,48 hasta el 31 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d18b83d8cca9dd1b7becc9170595df014303db1921cae2870eeceddb8d15d0**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 40.698.227,84	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 757.518,63	\$ 757.518,63	\$ 0,00	\$ 41.455.746,47
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 845.594,88	\$ 1.603.113,50	\$ 0,00	\$ 42.301.341,34
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 841.044,26	\$ 2.444.157,76	\$ 0,00	\$ 43.142.385,60
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.610,45	\$ 3.339.768,21	\$ 0,00	\$ 44.037.996,05
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 893.354,05	\$ 4.233.122,26	\$ 0,00	\$ 44.931.350,10
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 957.919,21	\$ 5.191.041,47	\$ 0,00	\$ 45.889.269,31
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 994.307,16	\$ 6.185.348,63	\$ 0,00	\$ 46.883.576,47
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010.474,55	\$ 7.195.823,18	\$ 0,00	\$ 47.894.051,02
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.086.485,09	\$ 8.282.308,27	\$ 0,00	\$ 48.980.536,11
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.079,69	\$ 9.376.387,96	\$ 0,00	\$ 50.074.615,80
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.199.467,24	\$ 10.575.855,20	\$ 0,00	\$ 51.274.083,04
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.243.214,90	\$ 11.819.070,10	\$ 0,00	\$ 52.517.297,94
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.446,83	\$ 12.985.516,93	\$ 0,00	\$ 53.683.744,77
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.314.923,73	\$ 14.300.440,66	\$ 0,00	\$ 54.998.668,50
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.291.341,85	\$ 15.591.782,52	\$ 0,00	\$ 56.290.010,36
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.294.637,27	\$ 16.886.419,79	\$ 0,00	\$ 57.584.647,63
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.235.211,42	\$ 18.121.631,21	\$ 0,00	\$ 58.819.859,05
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.262.002,24	\$ 19.383.633,45	\$ 0,00	\$ 60.081.861,29
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.239.952,90	\$ 20.623.586,35	\$ 0,00	\$ 61.321.814,19
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.174.592,74	\$ 21.798.179,09	\$ 0,00	\$ 62.496.406,93
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 40.698.227,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.158.503,55	\$ 22.956.682,64	\$ 0,00	\$ 63.654.910,48
Asunto	Valor													
Capital	\$ 40.698.227,84													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 40.698.227,84													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 22.956.682,64													
Total a Pagar	\$ 63.654.910,48													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 63.654.910,48													

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **58-2023-00014-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (pdf 10 -visor Documental), no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-Aprobar la liquidación del crédito en la suma de treinta y un millones trescientos diecisiete mil trescientos veintisiete de pesos con noventa y cinco centavos, (\$31.317.327,95) con corte al 3 de agosto de 2023.

2.-De otra parte, por secretaría elabórense y tramítense los oficios de medidas cautelares ordenadas en autos de 27 de enero y 30 de junio de 2023 (pdf 02 y 05 cuaderno medidas - visor documental).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia** al demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da38a582eb39a2993f871baa3b49fea7313aae75d6dd9d649662246fdcf8b4b**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **61-2019-01354-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista en pdf 28 del visor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$49.293.725,16, con corte al 31 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ec5e597570e2e273954dbc0918d8c10098e3bc7bae73c713123eed52c5c8a3**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **61-2021-00558-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 14 del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$1.312.575 con corte al 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930ceea1852fb4b74134c92393386d003dd5b265483ba03fed3ab221940b04af**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **62-2019-00058-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.-Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”. Téngase en cuenta que en auto de 22 de marzo de 2023 se probó una liquidación del crédito.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

2.- En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que en el plenario no existe informe de títulos judiciales, se dispone **oficiar** al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661571f4c03d8b67222b983cc86bc2fbfda289d9b81e479a0e4e3ba7885b049c**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **63-2018-00610-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora vista en el gestor documental cuaderno principal, se dispone

Comoquiera que aumentó la obligación de la parte demandada se accede a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo decretada en auto de 21 de mayo de 2019, comunicada con oficio No. 01078 de 3 de octubre de 2018.

Así, se amplía la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado Pedro Antonio Rodríguez Mercado, en la Procuraduría General de la Nación, hasta por \$40.000.000 más, del límite fijado en auto de 25 de septiembre de 2018 (pdf 07 cuaderno de medidas – visor documental).

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec50464953b7d0a22b08df436a31addc76ea1428266dec810d03cc736c18d60**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **63-2018-00610-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses de plazo y moratorios, conforme el mandamiento de pago a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Asunto	Valor
Capital	\$ 24.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.263.326,69
Total Interés Mora	\$ 37.304.770,90
Total a Pagar	\$ 65.068.097,60

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$65.068.097,60, hasta el 31 de octubre de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2775dc2a1a815c4b8af2ddfc236b851473061d4d786d5f0822982a1adbe0558f**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **65-2021-00610-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos con veinticinco centavos (\$16.488.323,25) con corte al 1° de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67860d2fbc1401ebe1f81f39cc08a82f55f0180d2881e1165bc1ec11b04199c8**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69-2020-00868-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8640609fe772cf8a4ea148e26a91162647deef4f072be46cc927d1043d3d099**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2021-00175-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e5a95ce9e180e5b6f13af2f08f55316706d7b093f7fa0a38569b5e226ff191**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **77-2019-02298-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b1e00026a30c4fcfef25d5a2033f2d38ce5320275c5cea0003b279ec13bd6b**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2022-00893-00**

En atención a las solicitudes que antecedente, se dispone:

1.- Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$20,361,199.14, con corte al 25 de abril de 2023.

Lo anterior, toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el pdf 11 del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Comercial AV Villas S.A - cedente- a favor de Aecsa S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil)

Reconocer a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la cesionaria, en los términos del poder allegado al expediente (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73299a2bd7ad5279eab3471ca6e16064703b6dbd4f599fce6d041aded1afa694**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **84-2017-00159-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de títulos judiciales solicitada, es necesario establecer qué dineros aparecen consignados a órdenes de este proceso, por tanto, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f808394b0423ca218f88e3acf1260ca364ecbaae7759f8db70cc4056d4050b**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **85-2020-00714-00**

En atención a la solicitud del demandante y teniendo en cuenta que en el plenario no se observa informe de títulos judiciales, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, donde la parte demandada es Sinforoso Ignacio Pérez Muñoz.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe073d2d44cae75d410f670a2a83d24a1306f9e68475ad179236463facfd0fd9**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **85-2020-00777-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, dado el convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se expida, con destino a este proceso, el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40513036 de propiedad de los demandados Will Coster Monsalve Taborda y Yuliel Adriana Cifuentes Ramos, vigencia año 2024.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf06f0adc75236f06d4bfd1d8649f5a99e0fcaee767d20156ca2e9cd4ba378**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **86-2021-00356-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$22.516.974,94 con corte al 19 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe347cd4f76553f46e0668e9d8eb350627acbf3562d9e2a05bb39002c9fdff0**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **86-2021-01298-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-Aprobar la liquidación del crédito en la suma de cincuenta y dos millones sesenta y tres mil veinticuatro pesos (\$2.454.186) con corte al 1 de agosto de 2023.

2.- Negar la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, por no cumplirse los requisitos que prevé el artículo 461 del Código General del Proceso dado que no está acreditado el pago total de la liquidación de crédito y costas de la demanda principal y demanda acumulada.

Notifíquese (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d06c742979d05c9ce5c0e6d9cc58276d6ccda52d437f52c15ec49ff5b92ad**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **21-2021-00621-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios conforme el mandamiento de pago a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 1.900.000,00
Total Interés Mora	\$ 2.153.325,05
Total a Pagar	\$ 4.053.325,05

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$4.053.325,05 hasta el 31 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d9b5d36ce764f37741797cc086b3731bde46ce45ea19ce17c8aad2e2303810**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/09/2019	30/09/2019	17	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.900.000,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.528,22	\$ 22.528,22	\$ 0,00	\$ 1.922.528,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.667,19	\$ 63.195,42	\$ 0,00	\$ 1.963.195,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.227,75	\$ 102.423,17	\$ 0,00	\$ 2.002.423,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.309,07	\$ 142.732,23	\$ 0,00	\$ 2.042.732,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.044,67	\$ 182.776,91	\$ 0,00	\$ 2.082.776,91
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.973,03	\$ 220.749,94	\$ 0,00	\$ 2.120.749,94
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.384,53	\$ 261.134,47	\$ 0,00	\$ 2.161.134,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.606,52	\$ 299.740,98	\$ 0,00	\$ 2.199.740,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.944,72	\$ 338.685,70	\$ 0,00	\$ 2.238.685,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.559,47	\$ 376.245,17	\$ 0,00	\$ 2.276.245,17
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.811,46	\$ 415.056,63	\$ 0,00	\$ 2.315.056,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.134,90	\$ 454.191,53	\$ 0,00	\$ 2.354.191,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.982,81	\$ 492.174,34	\$ 0,00	\$ 2.392.174,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.754,31	\$ 530.928,65	\$ 0,00	\$ 2.430.928,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.042,57	\$ 567.971,22	\$ 0,00	\$ 2.467.971,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.549,58	\$ 605.520,80	\$ 0,00	\$ 2.505.520,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.280,64	\$ 642.801,44	\$ 0,00	\$ 2.542.801,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.054,38	\$ 676.855,82	\$ 0,00	\$ 2.576.855,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.453,58	\$ 714.309,41	\$ 0,00	\$ 2.614.309,41
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.059,44	\$ 750.368,84	\$ 0,00	\$ 2.650.368,84
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.088,27	\$ 787.457,11	\$ 0,00	\$ 2.687.457,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.873,25	\$ 823.330,36	\$ 0,00	\$ 2.723.330,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.011,26	\$ 860.341,61	\$ 0,00	\$ 2.760.341,61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.126,76	\$ 897.468,38	\$ 0,00	\$ 2.797.468,38
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.835,98	\$ 933.304,36	\$ 0,00	\$ 2.833.304,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.818,56	\$ 970.122,92	\$ 0,00	\$ 2.870.122,92
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.984,99	\$ 1.006.107,91	\$ 0,00	\$ 2.906.107,91
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.549,58	\$ 1.043.657,49	\$ 0,00	\$ 2.943.657,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.933,01	\$ 1.081.590,50	\$ 0,00	\$ 2.981.590,50
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.364,82	\$ 1.116.955,32	\$ 0,00	\$ 3.016.955,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.476,66	\$ 1.156.431,98	\$ 0,00	\$ 3.056.431,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.264,22	\$ 1.195.696,20	\$ 0,00	\$ 3.095.696,20
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.811,65	\$ 1.237.507,84	\$ 0,00	\$ 3.137.507,84
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.706,30	\$ 1.279.214,15	\$ 0,00	\$ 3.179.214,15
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.720,53	\$ 1.323.934,68	\$ 0,00	\$ 3.223.934,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.419,31	\$ 1.370.353,99	\$ 0,00	\$ 3.270.353,99
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.174,08	\$ 1.417.528,08	\$ 0,00	\$ 3.317.528,08
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.722,64	\$ 1.468.250,72	\$ 0,00	\$ 3.368.250,72
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.077,20	\$ 1.519.327,92	\$ 0,00	\$ 3.419.327,92
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.997,22	\$ 1.575.325,14	\$ 0,00	\$ 3.475.325,14
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.039,59	\$ 1.633.364,73	\$ 0,00	\$ 3.533.364,73
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.455,66	\$ 1.687.820,39	\$ 0,00	\$ 3.587.820,39
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.387,32	\$ 1.749.207,71	\$ 0,00	\$ 3.649.207,71
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.286,40	\$ 1.809.494,11	\$ 0,00	\$ 3.709.494,11
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.440,24	\$ 1.869.934,35	\$ 0,00	\$ 3.769.934,35
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.665,94	\$ 1.927.600,29	\$ 0,00	\$ 3.827.600,29
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.916,68	\$ 1.986.516,97	\$ 0,00	\$ 3.886.516,97
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.887,30	\$ 2.044.404,27	\$ 0,00	\$ 3.944.404,27
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.835,96	\$ 2.099.240,22	\$ 0,00	\$ 3.999.240,22
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.084,83	\$ 2.153.325,05	\$ 0,00	\$ 4.053.325,05

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.900.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.900.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.153.325,05
Total a Pagar	\$ 4.053.325,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.053.325,05

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2020-00030-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios conforme el mandamiento de pago a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 99.200.000,00
Total Interés Mora	\$ 104.682.174,05
Total a Pagar	\$ 203.882.174,05

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$203.882.174,05 hasta el 29 de marzo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b096304a1054be181d9d85f66ebbe2864e11f1b61364b18bb767ad60de6e3e76**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 99.200.000,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.080.408,50	\$ 2.080.408,50	\$ 0,00	\$ 101.280.408,50
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.075.665,47	\$ 4.156.073,96	\$ 0,00	\$ 103.356.073,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.146.815,11	\$ 6.302.889,07	\$ 0,00	\$ 105.502.889,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.073.767,48	\$ 8.376.656,55	\$ 0,00	\$ 107.576.656,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.140.931,36	\$ 10.517.587,92	\$ 0,00	\$ 109.717.587,92
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.144.854,32	\$ 12.662.442,23	\$ 0,00	\$ 111.862.442,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.075.665,47	\$ 14.738.107,70	\$ 0,00	\$ 113.938.107,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.123.255,52	\$ 16.861.363,22	\$ 0,00	\$ 116.061.363,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.048.101,54	\$ 18.909.464,76	\$ 0,00	\$ 118.109.464,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.104.557,51	\$ 21.014.022,26	\$ 0,00	\$ 120.214.022,26
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.090.753,51	\$ 23.104.775,77	\$ 0,00	\$ 122.304.775,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.982.592,05	\$ 25.087.367,82	\$ 0,00	\$ 124.287.367,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.108.497,37	\$ 27.195.865,19	\$ 0,00	\$ 126.395.865,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.015.666,50	\$ 29.211.531,69	\$ 0,00	\$ 128.411.531,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.033.324,20	\$ 31.244.855,88	\$ 0,00	\$ 130.444.855,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.960.999,95	\$ 33.205.855,83	\$ 0,00	\$ 132.405.855,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.026.366,61	\$ 35.232.222,44	\$ 0,00	\$ 134.432.222,44
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.043.253,68	\$ 37.275.476,12	\$ 0,00	\$ 136.475.476,12
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.983.102,36	\$ 39.258.578,48	\$ 0,00	\$ 138.458.578,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.023.383,04	\$ 41.281.961,52	\$ 0,00	\$ 140.481.961,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.934.011,82	\$ 43.215.973,34	\$ 0,00	\$ 142.415.973,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.960.483,50	\$ 45.176.456,83	\$ 0,00	\$ 144.376.456,83
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.946.442,04	\$ 47.122.898,87	\$ 0,00	\$ 146.322.898,87
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.777.997,04	\$ 48.900.895,91	\$ 0,00	\$ 148.100.895,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.955.471,37	\$ 50.856.367,28	\$ 0,00	\$ 150.056.367,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.882.682,11	\$ 52.739.049,39	\$ 0,00	\$ 151.939.049,39
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.936.398,12	\$ 54.675.447,51	\$ 0,00	\$ 153.875.447,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.872.961,04	\$ 56.548.408,56	\$ 0,00	\$ 155.748.408,56
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.932.377,21	\$ 58.480.785,77	\$ 0,00	\$ 157.680.785,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.938.407,86	\$ 60.419.193,63	\$ 0,00	\$ 159.619.193,63
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.871.015,44	\$ 62.290.209,07	\$ 0,00	\$ 161.490.209,07
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.922.316,57	\$ 64.212.525,64	\$ 0,00	\$ 163.412.525,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.878.795,07	\$ 66.091.320,71	\$ 0,00	\$ 165.291.320,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.960.483,50	\$ 68.051.804,20	\$ 0,00	\$ 167.251.804,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.980.502,35	\$ 70.032.306,56	\$ 0,00	\$ 169.232.306,56
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.846.415,73	\$ 71.878.722,28	\$ 0,00	\$ 171.078.722,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.061.097,40	\$ 73.939.819,69	\$ 0,00	\$ 173.139.819,69
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.050.005,48	\$ 75.989.825,17	\$ 0,00	\$ 175.189.825,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.183.008,00	\$ 78.172.833,17	\$ 0,00	\$ 177.372.833,17
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.177.508,12	\$ 80.350.341,29	\$ 0,00	\$ 179.550.341,29
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.334.882,64	\$ 82.685.223,93	\$ 0,00	\$ 181.885.223,93
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.423.576,54	\$ 85.108.800,47	\$ 0,00	\$ 184.308.800,47
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.462.983,80	\$ 87.571.784,26	\$ 0,00	\$ 186.771.784,26
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.648.255,87	\$ 90.220.040,13	\$ 0,00	\$ 189.420.040,13
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.666.767,35	\$ 92.886.807,48	\$ 0,00	\$ 192.086.807,48
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.923.644,51	\$ 95.810.451,99	\$ 0,00	\$ 195.010.451,99
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.030.277,36	\$ 98.840.729,35	\$ 0,00	\$ 198.040.729,35
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.843.158,82	\$ 101.683.888,16	\$ 0,00	\$ 200.883.888,16
01/03/2023	29/03/2023	29	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 99.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.998.285,89	\$ 104.682.174,05	\$ 0,00	\$ 203.882.174,05
Asunto	Valor													
Capital	\$ 99.200.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 99.200.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 104.682.174,05													
Total a Pagar	\$ 203.882.174,05													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 203.882.174,05													

Observaciones:

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2021-00590-00**

En atención a la petición que del curador ad-litem, referente a que se “fije una partida como gastos y/o honorarios”, se dispone:

Negar la solicitud de fijar honorarios al curador ad-litem de parte demandada, German Rubio Maldonado, toda vez que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prevé que el designado desempeñará el cargo “en forma gratuita”.

Además, en auto de 23 de enero de 2023 se fijó como gastos de curaduría la suma de \$250.000 (pdf 22 – visor documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af7970eb200e4842001d83f915156004f2f041873d103d65f9ff9f0ce4eb5**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **32-2018-01131-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada Flor Angela Albarracín Alfaro, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer al abogado Guillermo Andrés Amador Marques como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bf5d1edb777101ff7899951dd9c2e395b92c488815238e7168f7adcf28f22c**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **32-2018-01131-00**

En atención al avalúo del inmueble aportado por la parte demandante, se considera:

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, tratándose de bienes inmuebles el valor “será” el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento 50%, salvo que quien lo aporte estime que no es idóneo, **caso en el cual con el avalúo allegará un dictamen**, “obtenido en la forma indicada en el numeral 1º”, esto es, un dictamen pericial expedido por una entidad o profesional especializado.

En este caso, el despacho considera que no debe darse trámite al avalúo comercial aportado por el demandante porque con el dictamen pericial no se aportó el avalúo catastral actualizado, con el fin de ver el valor actual del bien.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- No dar trámite al avalúo comercial aportado por la parte demandante.
- 2.- Requerir a las partes para que actualicen el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f225565a4fe26be4e9ce4fbc135778baa399ff6c0c2350c7004ceb25b8db6cb**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **32-2019-01315-00**

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Popular S.A.-cedente- a favor de Contacto Solutions S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).
- 2.- Reconocer a Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderada del cesionario, en los términos del poder aportado al expediente (art. 75 CGP).
- 3.- Toda vez que no existen informe de títulos judiciales para el presente proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76793851d7d8eb318125a6e6e4b5d42709e196c7462adde37811957cbd884da**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **36-2022-00178-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. 083 allegado por Juzgado 90 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, en el presente proceso, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.- Requerir al representante legal o quien haga sus veces de Asistente Judicial Especializada S.A.S, en calidad de secuestre, para que, en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los bienes secuestrado en este asunto, el 12 de septiembre de 2023. Aporte las pruebas necesarias para establecer el estado y conservación de los bienes (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la fecha de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 38
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a086aee04ac3956610eec6c5482c11e79763c4e7efbc89d3462a9aec2bf90d4d**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **53-2022-00917-00**

Por secretaría envíese y tramítese el despacho comisorio 071 de 26 de septiembre de 2023 (pdf 27 visor documental) para los fines pertinentes.

Remítase con copia al demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar el presente despacho comisorio.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece50ec0d91801320e3a901cdf802682976134c18f93d097bf54dec2ece57dc**

Documento generado en 04/03/2024 01:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **86-2021-01298-00**

1.- Previo a resolver sobre la fecha de remate, se ordena oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, dado el convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se expida, con destino a este proceso, el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1383579, vigencia año 2024.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Requerir al representante legal o quien haga sus veces de Servicatami S.A.S., en calidad de secuestre, para que, en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, 18 de octubre de 2022. Aporte las pruebas necesarias para establecer el estado y conservación del bien (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32205d626998f183ce7fc5051464bfd382e85690208d917a03425a0564429ee**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2021-01298-00**

Comoquiera que la demanda acumulada ejecutiva reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 463 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 675 de 2001, se dispone:

1. Librar Mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Centro Comercial San Andresito Avenida Calle 68 P.H. contra Martha Isabel Rodríguez Mondragón, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.356.900,00 por concepto de cuotas ordinarias de administración, desde octubre de 2022 hasta julio de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias indicadas en el anterior numeral, desde su vencimiento, esto es, el sexto día de cada mes en que se causó la cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 30 de la ley 675 de 2001).

1.3. Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación, (inc. 2 del art. 431 del CPG), siempre y cuando sean acreditadas o certificadas. Más los intereses que se encuentren debidamente probados, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 3, inciso 2 del CGP.

2. Ordenar la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada, de conformidad con el artículo 463, numeral 2 del CGP.
3. Ordenar el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término concedido en el art. 108 del CGP. La Oficina de Ejecución proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto

en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4. Notifíquese esta decisión a la parte demandada conforme lo establece el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, por estado.
5. El ejecutado cuenta con un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente a partir de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).
6. Sobre las cosas y gastos del proceso se resolverá en su debida oportunidad.
7. Se reconoce a la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar como apoderada del demandante
8. Tener en cuenta la autorización para revisar el expediente otorgada por la apoderada demandante.

Notifíquese, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 038
Hoy 5 de marzo de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e124a5060e1515cd7e47bf6bdfce34b48d4c522f73e51f79c00f6a2711ab5da**

Documento generado en 04/03/2024 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>